

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño

201804230062711

III.1213

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, acordó aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 23 de abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

ANEXO

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño

Exposición de Motivos

-/-

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado (artículo 23) y ordena a los poderes públicos una actitud activa para la promoción de este derecho (artículo 9). La Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a los derechos de las personas a participar, directa o indirectamente, en la dirección de los asuntos públicos (artículo 21). Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 69.1 que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Siendo la participación uno de los pilares en los que se asienta la democracia y conscientes de que es en la Administración Local en donde cobra todo su sentido la capacidad participativa de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Logroño se compromete a hacer efectivo este derecho con el convencimiento de que la implicación e intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos locales contribuye a fortalecer y profundizar el sistema democrático.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local introdujo toda una serie de medidas que modificaron y reformaron el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, destacando la introducción de un nuevo Título X concerniente al régimen de organización de los municipios de gran población.

El capítulo II del dicho Título aborda la organización y el funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen, regulando sus órganos necesarios -el Pleno, las Comisiones de Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local-, así como la división territorial en distritos, los órganos superiores y directivos, la Asesoría Jurídica, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la Ciudad y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La entrada en vigor de la Ley 57/2003 y la Ley 1/2004 del Parlamento de la Rioja para la aplicación al Municipio de Logroño del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población (BOR nº 24 de 19 de febrero de 2004) hizo necesaria, en cumplimiento del mencionado Título X, la redacción de normas orgánicas municipales que recojan la regulación de la participación ciudadana, sustituyendo, en este caso, la regulación de 1991.

El título mencionado hace mención expresa a la necesidad de normas orgánicas municipales, a través de las cuales el Pleno podrá expresar su voluntad respecto del modelo particular de desarrollo de la participación ciudadana.

La referencia expresa al artículo 123.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de Reglamentos de naturaleza orgánica y determina, en todo caso, esta naturaleza para la regulación del Pleno, del Consejo Social de la Ciudad, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de los órganos complementarios, las normas de participación ciudadana, de los Distritos, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. La aprobación de estas normas orgánicas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

-II-

En ese marco normativo, el Ayuntamiento de Logroño aprobó su propio Reglamento de Participación Ciudadana, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de octubre de 2004 y que fue modificado en dos ocasiones, por acuerdos de fecha 6 de septiembre de 2007 y 31 de octubre de 2012.

Durante la vigencia del Reglamento se ha dado satisfacción a las demandas y peticiones vecinales en orden a hacer efectiva la participación, habiéndose mostrado como un instrumento de gran utilidad al servicio de la comunidad vecinal y del propio Ayuntamiento de Logroño.

No obstante, el tiempo transcurrido y los constantes cambios normativos a los que se ha visto sometido el ordenamiento jurídico administrativo local, a la vez que las nuevas exigencias de la sociedad que demandan una mayor transparencia e información de lo público, evidencian que se hace necesario proceder a adaptar aquel texto a las nuevas circunstancias, tanto de índole normativo como organizativa, social, etc.

-III-

En cuanto a la estructura y sistemática del Reglamento, ésta se desarrolla en cinco Títulos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, abarcando desde las Disposiciones Generales (Título I), los derechos de los ciudadanos (Título II), la regulación de las Entidades Ciudadanas (Título III), de los distintos Órganos de Participación (Título IV) y las formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana (Título V).

-IV-

Como principales cambios que introduce el nuevo texto a lo largo de su articulado, deben ser destacados los siguientes:

A) En cuanto a cuestiones generales, cabe citar:

Se produce una adaptación del texto reglamentario a la nueva normativa de régimen jurídico del sector público y de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas de reciente entrada en vigor.

Igualmente, en materia de información pública, se produce la adaptación del articulado a la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se produce una simplificación del Reglamento mediante la remisión a su normativa específica de determinadas cuestiones como por ejemplo el derecho de petición.

En este mismo orden de cosas, se suprime la regulación de determinados órganos de participación ciudadana, como las Juntas de Distrito y Consejo Social, remitiéndose a los Reglamentos Orgánicos municipales que regulen específicamente tales órganos.

Lo mismo ocurre con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

B) En cuanto a aspectos específicos, en cada uno de los Títulos, han de ser destacados los siguientes:

Título II. Derechos de los ciudadanos:

Intervenciones y proposiciones de los vecinos y entidades ciudadanas ante el Pleno:

Intervenciones, se rebaja el tiempo de intervención y se recoge un turno de réplica para los colectivos intervinientes.

Mociones, junto a las Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, se añaden como legitimados para la presentación de mociones a los colectivos declarados de utilidad pública municipal que cuenten con el respaldo de, al menos, cinco asociaciones o colectivos declarados de utilidad pública municipal (antes debían tener el respaldo de las Juntas de Distrito). Asimismo, se limitan a dos las mociones a incluir en cada sesión plenaria

Se introduce, como novedad, la apertura al término de cada sesión ordinaria de un turno de ruegos y preguntas (máximo tres). Pueden solicitar su inclusión en el orden del día, los ciudadanos en los mismos plazos y términos señalados en el Reglamento Orgánico del Pleno para los grupos municipales.

Iniciativa popular. Se establece la necesidad de que sea suscrita por, al menos, 3.000 vecinos, sustituyendo al anterior 10% de los vecinos incluidos en el censo electoral del municipio.

En este punto es de destacar que las referencias que antes se hacían a lo largo del articulado al censo electoral ahora se concreta a los vecinos que gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Consulta popular. Se introduce el carácter vinculante de su resultado en los términos de la legislación vigente.

Audiencia pública. Se establece una nueva redacción mucho más clara que la anterior en cuanto a los sujetos legitimados para convocarla.

Nueva regulación del Servicio de Información y Atención al Ciudadano que incorpora las tecnologías de información y comunicación como medio alternativo de difusión de la información.

Se concretan los medios de divulgación de la información pública municipal.

Se da nueva redacción al derecho de acceso a archivos y registros incorporando la denominada 'huella legislativa'.

Título III. Las Entidades Ciudadanas

Registro de Entidades Ciudadanas:

Obligación de actualización de datos. Se modifica introduciendo la necesidad de que en el primer trimestre de cada año se aporte un certificado del número de socios y de la Junta Directiva así como el programa anual de actuaciones.

Se modifica el régimen de baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, ampliándose las causas que pueden suponer la baja de oficio.

Título IV. Órganos de participación

Se simplifica haciendo mención a los diferentes órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Logroño, pero remitiendo la regulación de la composición, mandato y funciones de las Juntas de Distrito y del Consejo Social a sus propios Reglamentos Orgánicos.

Se traslada la regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones al Capítulo 7 del Título II, puesto que no se trata de un órgano de participación ciudadana, donde se remite a su propio Reglamento Orgánico para regular su composición, organización y funcionamiento.

Título V. Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana.

Se divide en tres Capítulos:

Capítulo I. Fomento de la participación ciudadana. En él, entre otras cosas, se hace referencia al diálogo social como sustento de la gestión municipal, a las campañas informativas y a los sondeos de opinión y encuestas de satisfacción como medios de diagnóstico de situaciones. Asimismo, de forma destacada, se incluye una referencia a las nuevas tecnologías como instrumento de participación ciudadana, estableciendo la creación de un portal de participación.

Capítulo II. Instrumentos de participación deliberativa. Anteriormente sólo se dedicaba un artículo a esta cuestión, que ha sido elevado a Capítulo propio dotado de mayor amplitud, donde se incluyen las siguientes herramientas de participación en la formulación de políticas públicas:

Audiencia pública.

Foros de consultas (espacios de debate y análisis de las políticas municipales entre el Ayuntamiento y grupos de vecinos y vecinas).

Paneles ciudadanos (espacios de información de carácter temporal con el fin de resolver consultas sobre asuntos de interés municipal).

Jurados ciudadanos (grupos para el análisis de acciones, proyectos o programas concretos formulados por la Administración municipal)

Capítulo III. Presupuesto Participativo. Se da cobertura normativa, por primera vez, al Presupuesto Participativo como instrumento de cogestión pública y vecinal que propugna la democracia participativa en la planificación de recursos públicos.

En este sentido:

Se establece un modelo de gestión fundamentado en la colaboración de la Federación de Asociaciones de Vecinos con el Ayuntamiento de Logroño

Se reglamenta el procedimiento de formación del Presupuesto Participativo regulando sus diferentes fases.

Se regulan los aspectos generales en relación a los criterios de priorización de las propuestas ciudadanas.

Por último, se regula el régimen de ejecución del Presupuesto Participativo, así como la creación de una Comisión de Seguimiento de dicha ejecución.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1. Ámbito de aplicación.

El Presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Logroño en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Logroño, que estén acreditadas ante el mismo.

Este Reglamento tiene el carácter de Orgánico.

Art. 2. Finalidad del Reglamento.

1. El Ayuntamiento de Logroño, a través del presente Reglamento, tiene los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información y transparencia sobre la actividad municipal.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Propiciar la más amplia participación posible en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Lograr una Administración municipal orientada a satisfacer las necesidades de los ciudadanos.
- Dotar de canales de comunicación entre el Ayuntamiento y los vecinos.
- Impulsar las tecnologías de la información y la comunicación en relación a la participación ciudadana.
- Favorecer la participación ciudadana basada en la innovación social.
- Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos, espacios y dispositivos recogidos en este Reglamento.

2. El Ayuntamiento de Logroño garantizará la accesibilidad a la participación de las personas con discapacidad, adaptando y poniendo a su disposición las herramientas, canales y procesos que se precisen.

Título II

Derechos de los Ciudadanos

Capítulo 1

Del Derecho de Información

Art. 3. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Logroño garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar, ya sea por escrito o por los demás medios admitidos por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, la identidad de la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones de información habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, con la mayor celeridad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes, tal y como regula el artículo 28 de la Ordenanza de Transparencia de acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Logroño.

Los ciudadanos tienen derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos, cuando sean utilizados en sus relaciones con el Ayuntamiento.

Los proyectos e iniciativas municipales de mayor trascendencia deberán ser sometidos a consulta e información popular a través del portal de Participación Ciudadana y/o cualquier otro medio, propiciando, en su caso, un proceso participativo previo a la aprobación inicial del proyecto o iniciativa.

Art. 4. Acceso a archivos y registros.

Los ciudadanos tienen derecho de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, a acceder a la documentación de los archivos y registros municipales, incluyendo la denominada 'huella legislativa', con los únicos límites previstos en la normativa sobre acceso a la información pública que resulten aplicables, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente en relación a los procedimientos en curso.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, debiendo ser comunicada la fecha de acceso con al menos dos días de antelación.

En caso de que, por razones justificadas de tipo legal o por causa de fuerza mayor, el acceso a la información no pueda realizarse dentro del plazo máximo de un mes, el retraso deberá ser notificado al interesado de forma motivada.

Art. 5. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza de transparencia, de acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Logroño, tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Art. 6. Obligación de facilitar y promover la información por las Unidades Municipales.

1. Los ciudadanos podrán relacionarse con el Ayuntamiento de Logroño a través de los canales de su elección y que se pongan a su disposición, ya sea presencial, telefónico o telemático.

2. El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades. Por medio de ellas se podrá:

a) Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento.

b) Mejorar la transparencia municipal, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.

d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

e) Extender el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.

f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Art. 7. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales de Distrito se darán a conocer a los medios de comunicación del municipio y serán publicadas en la página web y redes sociales del Ayuntamiento de Logroño.

Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de Vecinos recibirán por medios electrónicos y desde la Unidad de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su anuncio en la página web del Ayuntamiento de Logroño.

Las citadas convocatorias y órdenes del día se publicarán con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Las actas de las Juntas de Distrito, una vez aprobadas, serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Logroño.

El Ayuntamiento habilitará un canal RSS o similar en la web municipal al que se podrán suscribir los ciudadanos y entidades de la ciudad, interesados en recibir notificaciones sobre la publicación de convocatorias, órdenes del día y actas de las Juntas de Distrito.

Art. 8. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, bien de oficio, o a propuesta de las Juntas de Distrito o del Consejo Social de la Ciudad, y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Art. 9. Información municipal.

La información pública municipal será divulgada de forma sencilla y apropiada, de manera que pueda ser conocida y comprendida por todos los ciudadanos. Para ello se utilizarán, en su caso, los siguientes medios:

a) Bandos.

b) Boletines oficiales.

c) Concejalías de Distrito.

d) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.

e) Medios de comunicación social.

f) Oficinas de atención al ciudadano.

g) Prensa.

h) Revista informativa municipal.

i) Tablón de anuncios.

j) Web municipal por medio del Portal de Transparencia y redes sociales.

k) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

El Ayuntamiento garantiza la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos, siempre que no vulneren ningún derecho constitucional o legalmente reconocido o pudieran ser constitutivas de delito.

La agenda diaria del Equipo de Gobierno y Grupos Municipales será pública en la web Municipal.

Capítulo 2

Del Derecho de Petición

Art. 10. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Logroño, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

A través de este derecho, podrán elevarse propuestas de actuación, comentarios o sugerencias sobre asuntos que sean de competencia municipal o de interés local. No serán objeto de este derecho las solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la citada Ley.

Capítulo 3

Del derecho de participación de vecinos y Entidades ciudadanas en los Órganos del Ayuntamiento

Art. 11. Participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir, directamente o a través de sus colectivos, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos Órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Art. 12. Intervenciones y Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

1. Cuando algún colectivo inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarado de utilidad pública municipal, que acredite su interés legítimo, desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del Orden del Día, deberá solicitarlo al Presidente del Pleno cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión. Con la autorización de éste, oída la Junta de Portavoces, y a través de un único representante autorizado por su Junta Directiva, podrá exponer su parecer durante un máximo de ocho minutos con anterioridad a la lectura, debate y votación del punto del Orden del Día de que se trate. Tras el turno de Portavoces de los grupos políticos, podrá disponer de un nuevo turno de réplica por espacio de cuatro minutos.

2. Podrán solicitar la incorporación de mociones en el Orden del Día del Pleno del Ayuntamiento:

a) Las Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal.

b) Los colectivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas y declarados de utilidad pública municipal que cuenten con el respaldo de, al menos, cinco asociaciones o colectivos inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarados de utilidad pública municipal.

Las mociones propuestas deberán versar sobre materias de competencia municipal, de ámbito general de la ciudad y objeto propio de la entidad que las presenta. La moción deberá someterse a los mismos requisitos que las presentadas por los grupos políticos y serlo con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración del Pleno. Se limita a dos el número de mociones a incluir en cada sesión plenaria por esta vía.

En caso de que haya más de dos solicitudes de moción presentadas para el mismo Pleno, se decidirá en la Junta de Portavoces cuáles de ellas se admiten, atendiendo a criterios como la antelación en su presentación, al carácter general de la moción o cualquier otro que deberá justificarse. Las mociones no admitidas a trámite decaerán, no subsistiendo para siguientes Plenos.

El debate de la moción comenzará por su defensa, ajustándose en forma y plazos al contenido del Reglamento Orgánico del Pleno y al apartado primero de este artículo.

3. Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el Pleno del Ayuntamiento, se abrirá al término de cada sesión ordinaria un turno de ruegos y preguntas que, en número máximo de tres, deberán haberse incluido en el Orden del Día de la

sesión. Para ello, los ciudadanos podrán solicitar la inclusión, en los mismos plazos y términos señalados en el Reglamento Orgánico del Pleno para los grupos municipales, de un ruego o pregunta.

Los ruegos y preguntas deberán responder a materias de competencia municipal, quedando excluidas aquéllas que versen sobre intereses personales o sobre actos administrativos no concluidos o en vía de recurso.

Los ruegos y preguntas deberán dirigirse al gobierno o a los grupos municipales, y no a un corporativo en concreto, sustanciándose de manera idéntica a los ruegos y preguntas que presenten los grupos municipales.

En el caso de que se hayan presentado más de tres intervenciones en este turno para una sesión ordinaria, se decidirá en la Junta de Portavoces cuales de ellas se incluyen en la referida sesión, atendiéndose a los siguientes criterios: urgencia del asunto, carácter general del asunto y volumen de población, vinculación del tema con los servicios de prestación obligatoria o con los instrumentos de planificación estratégica del Ayuntamiento de Logroño.

Los ruegos y preguntas que no sean incluidos en el Orden del Día serán objeto de publicación en la página web municipal y la Junta de Portavoces dará traslado de los mismos a sus destinatarios a fin de que sean contestados. Sus respuestas serán publicadas en la web municipal y, en su caso, notificadas a los interesados.

Será requisito para utilizar este turno que el firmante goce del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de la ciudad y comparezca personalmente en la sesión plenaria.

Art. 13. Participación de los vecinos y Entidades en las reuniones de la Junta de Distrito.

Los colectivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas de Logroño declarados de utilidad pública municipal y con domicilio social y/o ámbito de actuación en el Distrito, las asociaciones de vecinos radicadas en todo en o en parte en el Distrito y los vecinos que asistan como público, podrán participar e intervenir en las Juntas de Distrito en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico de Juntas de Distrito.

Capítulo 4

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Art. 14. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por 3.000 vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, con arreglo a los términos establecidos en el Reglamento Orgánico del Pleno. En caso de aprobación, será trasladada al órgano competente por razón de la materia para su resolución. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art.15. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del Municipio, a través de las Entidades ciudadanas declaradas de interés público municipal, podrán solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deberán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Art.16. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valoradas por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.

Asimismo, se remitirá a informe del Consejo Social de la Ciudad, y/o de la Junta de Distrito o del Consejo Sectorial correspondiente.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Capítulo 5

Del derecho a la consulta ciudadana

Art. 17. Consulta popular.

El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Art. 18. Términos de la consulta.

1. La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano que goce del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

2. El resultado de la consulta ciudadana será vinculante en los términos de la legislación vigente.

Art. 19. Iniciativa de la consulta.

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

- A los vecinos de Logroño en el número y términos que determine la legislación vigente.
- Al Alcalde, que podrá someter a consulta popular aquellos asuntos que considere, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.

Art. 20. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta y previa autorización del Gobierno del Estado, adoptar el acuerdo de efectuar una consulta popular; igualmente, le corresponde la realización de los trámites pertinentes para llevarla a efecto una vez autorizada. En el citado acuerdo, se deberá indicar con claridad los términos exactos de la consulta.

Art. 21. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, bien de oficio o a propuesta del Consejo Social de la Ciudad, de las Juntas de Distrito, de los Consejos Sectoriales o de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Art. 22. Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en la normativa de carácter general que resulte de aplicación.

Capítulo 6

Del derecho de la audiencia pública

Art. 23. Audiencia pública.

La audiencia pública podrá ser convocada para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa por:

- a) El Alcalde, en cualquier caso.

b) El Concejal-Presidente del Distrito, dentro de su ámbito territorial.

c) A petición del Consejo Social de la Ciudad o de 3.000 vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, mediando un informe favorable del Consejo Social de la Ciudad, para el ámbito territorial de la ciudad de Logroño.

d) A petición del 3 por ciento de la población de un Distrito, comprendiendo los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, mediando informe favorable de la Junta de Distrito competente, para el ámbito territorial del mismo.

Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado en el Registro General del Ayuntamiento o a través de su Sede Electrónica, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

El Alcalde, o en su caso el Concejal-Presidente del Distrito, convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes tras ser recibida la documentación del asunto de que se trate. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

Capítulo 7

De la defensa de los derechos de los vecinos

Art. 24. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1. El Ayuntamiento dispondrá de una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que tendrá como objeto la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, que podrá supervisar su actividad. Su composición, organización y funcionamiento estará regulado por su propio Reglamento Orgánico.

2. El Ayuntamiento de Logroño podrá dotarse de otros órganos o herramientas para la defensa de los derechos de los vecinos.

Título III

Las Entidades Ciudadanas

Capítulo 1

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Art. 25. Objetivos y contenido del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Logroño, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Logroño de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.

- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

En el contenido del Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento Logroño obrarán los siguientes datos, sin perjuicio de otros que pudieran incorporarse:

- Nombre y número asignado a la Entidad.
- Fecha de alta en el Registro.
- CIF y direcciones de contacto.
- Año de fundación.
- Número de asociados.
- Distrito de la ciudad al que se adscribe.
- Ámbito de actuación y finalidades.

- Miembros de la Junta directiva y cargos.
- Otros Registros de otras Administraciones en los que consta.
- Disposición o no de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

Art. 26. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones o Fundaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén constituidas sin ánimo de lucro, de acuerdo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en el caso de las Fundaciones, o en los términos que se establezca por su normativa específica en el resto de los supuestos.
- Que tengan sede en el término municipal de Logroño.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la defensa, representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- Que para el cumplimiento de su objeto realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Logroño.

Art. 27. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción utilizando medios electrónicos, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por su representante legal.
- Acta Fundacional y Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y/o en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, en el de Fundaciones o en otros registro públicos.
- Certificado comprensivo del nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad y dirección de correo electrónico a efectos de la práctica de notificaciones o comunicaciones.
- Certificación acreditativa del número de asociados o de la composición del patronato de la Fundación.
- Código de Identificación Fiscal.
- Programa de actividades del año en curso.
- Autorización para que el Ayuntamiento de Logroño compruebe que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias, o en su defecto certificado que acredite tal situación, salvo en el caso de entidades de reciente creación.

Todos los datos derivados de la solicitud de inscripción, así como de las modificaciones sucesivas comunicadas, podrán ser incluidas en los Registros Municipales correspondientes.

Art. 28. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria, deberá ser motivada y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución de Alcaldía.

Art. 29. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

En cualquier caso, y con la finalidad de mantener actualizado el Registro, las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento, dentro del primer trimestre de cada año, el programa anual de actividades y la certificación acreditativa del número de socios a 31 de diciembre del año anterior y de la Junta Directiva en activo a tal fecha.

Para inscribir las modificaciones y actualizaciones, la comunicación al Registro de Entidades Ciudadanas deberá ser realizada por los cauces previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en todo caso, deberá estar firmada por el Secretario/a o por el Presidente/a.

Art. 30. Baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

La baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será a instancia de la entidad interesada, previa solicitud por escrito, o de oficio.

Será causa de baja de oficio en el Registro, con la consecuente pérdida de derechos que la inscripción en dicho Registro comporta:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.
- La falta de justificación de las subvenciones percibidas con cargo al Presupuesto Municipal y, en su caso, del reintegro efectivo de las mismas.

Para ello, se tramitará el oportuno expediente que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada de quince días.

Art. 31. Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo en el Registro de Entidades Ciudadanas, se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones y de Fundaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Art. 32. Comprobación de datos

A los solos efectos de comprobar la veracidad de los datos aportados, las entidades solicitantes e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas deberán someterse a las actuaciones de comprobación que el Ayuntamiento de Logroño estime convenientes, incluyendo una relación actualizada de socios de acuerdo con el art. 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como a facilitar los datos que se requieran.

Capítulo 2

Fomento de la Participación Ciudadana

Art. 33. Medidas de fomento de la Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Logroño fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las Entidades Ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo y de la participación ciudadana en general.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.
- Implementación de formación para técnicos municipales y agentes sociales para participar en los diferentes espacios como condición crucial para la calidad del desarrollo participativo.
- Fomento de la participación del voluntariado en áreas de interés social.

Sección Primera

De la declaración de utilidad pública municipal

Art. 34. Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.

Las Entidades inscritas en el Registro con arreglo al presente Reglamento podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Logroño tengan carácter complementario a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general o sectorial de los vecinos de Logroño y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal.
- Que sean de interés público municipal y social para la ciudadanía de Logroño y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros de sus órganos de gobierno y representación, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.
- Que generen ingresos propios.
- Que cuenten con un número de socios suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- El ámbito territorial de la Entidad y número de vecinos de Logroño a los que va dirigida la actuación de la misma.
- La existencia de otras entidades con similares objetivos en mismo o parecido ámbito de actuación.

Art. 35. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 34.

Art. 36. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y de la Junta de Distrito correspondiente.

La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Art. 37. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en el presente Reglamento, así como utilizar la mención de 'utilidad pública municipal' en sus documentos.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal.

Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Art. 38. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la normativa aplicable a las Fundaciones o, en su defecto, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las siguientes causas:

La desaparición de alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública.

No responder a las exigencias que dicha declaración comporta.

La falta de justificación o justificación incorrecta de subvenciones percibidas con cargo al Presupuesto municipal o de cualquier Administración Pública, así como la falta de reintegro de las cantidades percibidas por las citadas subvenciones.

El expediente se iniciará por la Unidad de Participación Ciudadana por propia iniciativa, a petición razonada de las Juntas de Distrito u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los Distritos, del Consejo Sectorial correspondiente y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes, se dará, en todo caso, trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, la Unidad de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior anotación en el Registro de dicha resolución.

Sección Segunda

Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Art. 39. Dotación Presupuestaria.

En el Presupuesto Municipal, se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.

Art. 40. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad que se vaya a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquella, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución, se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Art. 41. Régimen de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación se regirán por la normativa estatal reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

Art. 42. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Art. 43. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.

En todo caso, la Entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etcétera).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Justificar adecuadamente la subvención y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determine las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

9. Disponer de los libros y demás documentos contables que se exijan por las Bases Regulatoras de la convocatoria de la subvención en los términos de la legislación vigente aplicable.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Dar la adecuada publicidad, en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. Suministrar la información requerida para la publicidad de las subvenciones, de conformidad con la Ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Ayuntamiento.

Art. 44. De la convocatoria.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo 2 del artículo 41 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en Boletín Oficial de La Rioja y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria, se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.

- Requisitos para solicitar la subvención.
- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Art. 45. De las Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las Bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- Documentos e información que deberán acompañar a la petición.
- Criterios de valoración de las peticiones.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- Forma de pago de la subvención concedida.
- Plazo de resolución del procedimiento.

Art. 46. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios, las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección Tercera

Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales

Art. 47. Utilización de locales e instalaciones.

Las Entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades concretas, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento.

Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Junta de Gobierno Local podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor aprovechamiento por parte de las Entidades

Art. 48. Gestión de equipamientos municipales.

Como medida de fortalecimiento del tejido participativo, el Ayuntamiento podrá facilitar la gestión por las Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública con arreglo a las presentes Normas, de servicios y equipamientos municipales, de

carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable del mismo.

Art. 49. Participación en la gestión municipal.

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, se potenciará la participación de las entidades sociales con la intervención activa de las Entidades Ciudadanas del Distrito en el diseño y evaluación de las actividades del equipamiento.

Título IV

Órganos de Participación

Art. 50. Los Órganos de Participación y su denominación.

Los Órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño son las Juntas de Distrito, los Consejos Sectoriales y el Consejo Social de la Ciudad. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Capítulo 1

Las Juntas de Distrito

Art. 51. Concepto.

Las Juntas de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión desconcentrada e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y para garantizar el equilibrio entre los distintos núcleos de población del municipio.

Las Juntas de Distrito se configuran como órganos de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permiten la participación de los vecinos, sus colectivos y las Entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, las Entidades Ciudadanas y las autoridades municipales en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus Barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

Su composición, organización y régimen de funcionamiento estarán regulados por su propio Reglamento Orgánico.

Capítulo 2

Consejos Sectoriales

Art. 52. Concepto.

El Ayuntamiento podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus Entidades en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Art. 53. Regulación de los Consejos Sectoriales

La composición, organización, competencias, régimen de delegaciones y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus Normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 54. Composición.

1. Los Consejos Sectoriales se constituirán siguiendo estas normas generales:

El Presidente lo será el Alcalde o Concejál en quien delegue.

Los vocales, lo serán:

- Un Concejal, en representación de cada Grupo Municipal.
- Hasta un máximo de siete representantes de las Federaciones, Confederaciones u otras Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal que tengan relación con el objeto de cada Consejo Sectorial.
- Hasta un máximo de 4 representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo y designados por el Presidente.
- Un representante por cada una de las distintas Juntas de Distrito.

Actuará de Secretario: de cada Consejo Sectorial un funcionario municipal, designado al efecto, con voz y sin voto.

2. Cuando así se disponga por sus normas de creación y en atención al objeto y competencias del mismo, podrán formar parte del Consejo otros Concejales Delegados del Equipo de Gobierno quienes podrán delegar su presencia en funcionarios de su respectiva Área.

3. Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial.

4. Las normas específicas de cada Consejo Sectorial podrán recoger el sistema de designación de un representante de las personas con discapacidad como miembro de pleno derecho del consejo. A falta de regulación específica, en cada Consejo Sectorial habrá un representante de las personas con discapacidad, designado a propuesta del CERMI-La Rioja. Este representante, en su caso, podrá ser asistido o asesorado por otra persona en virtud del objeto de los asuntos incluidos en el orden del día de las correspondientes sesiones.

Art. 55. Comisiones y Grupos de Trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, se podrán crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

Art. 56. Funciones.

Son competencia de los Consejos Sectoriales:

- Fomentar la protección de los sectores en el ámbito del Consejo con el objetivo de promocionar la calidad de vida de los ciudadanos de Logroño.
- Fomentar la participación directa de las personas, entidades y sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, así como la colaboración individual entre organizaciones.
- Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
- Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y la evaluación de los programas anuales.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.
- Recabar información de las unidades municipales, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Cualquier otra función que determine su propio Reglamento de Funcionamiento.

Art. 57. Normas generales de funcionamiento.

Todos los Consejos Sectoriales cumplirán como normativa básica las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirán, como mínimo, 3 veces al año.

- Remitirán acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino también a todas las entidades relacionadas con el Sector, además de a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Capítulo 3

Consejo Social de la Ciudad

Art. 58. Concepto.

El Consejo Social de la Ciudad se configura como un órgano consultivo y del gobierno de la Ciudad de Logroño, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la Ciudad. Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Logroño y desarrollar una perspectiva que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio y plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro.

Sus fines, composición, régimen de funcionamiento y competencias se regirán por lo establecido por su propio Reglamento Orgánico.

Título V

Formas, Mecanismos y Medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana

Capítulo 1

Fomento de la participación ciudadana

Art. 59. Buenas prácticas.

1. La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo social sobre programas concretos en todos los ámbitos de su política.

2. La participación ciudadana se concibe como una herramienta para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y de la igualdad de género. Así mismo, será empleada como un instrumento de actuación frente al racismo y la xenofobia .

3. El Ayuntamiento de Logroño promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias que defiendan estos principios. El Ayuntamiento de Logroño adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas y la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

4. En todo caso, el fomento de la participación se ajustará a los principios y prioridades establecidos por los instrumentos de planificación municipal en materia de convivencia e inclusión social.

Art. 60. Campañas Informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los vecinos y, particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos vecinos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Art. 61. Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los vecinos, podrán llevarse a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que aquéllos tienen acerca de las políticas y los servicios públicos.

Art. 62. Nuevas tecnologías

1. El Ayuntamiento de Logroño dispondrá de un portal o web de participación a través del cual los ciudadanos podrán realizar quejas y sugerencias que la Administración estará obligada a contestar. Esta herramienta posibilitará también una mejor información sobre las Juntas de Distrito y la comunicación entre sus miembros. También, habrá un apartado abierto a las entidades vecinales.

2. Se promoverá el uso de aplicaciones que, basadas en las nuevas tecnologías, garanticen a los ciudadanos una mejor accesibilidad a los distintos servicios que el Ayuntamiento preste, así como a la información municipal.

Capítulo 2

Instrumentos de participación deliberativa

Art.63. Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas generales o sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones.

Art. 64. Audiencia pública.

1. La audiencia pública, que puede tener un ámbito de ciudad o de distrito, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

2. La audiencia pública podrá ser convocada en los términos de lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 65. Otros instrumentos deliberativos.

1. Con el fin de desarrollar experiencias de participación deliberativa, el Ayuntamiento podrá recurrir a otros instrumentos dirigidos a colaborar con grupos de vecinos y vecinas en el diseño y valoración de políticas públicas.

2. Tales procesos de participación deliberativa podrán desarrollarse, entre otros, a través de instrumentos como:

a) Foros de consultas, utilizados como espacios de debate y análisis de las políticas municipales entre el Ayuntamiento y grupos de vecinos y vecinas.

b) Paneles ciudadanos, concebidos como espacios de información de carácter temporal con el fin de resolver consultas sobre asuntos de interés municipal.

c) Jurados ciudadanos, configurados como grupos creados para el análisis de acciones, proyectos o programas concretos formulados por la Administración municipal.

3. El Ayuntamiento fomentará la incorporación de nuevas fórmulas de participación que, fruto de la innovación social, se estimen adecuadas para fomentar la democracia deliberativa.

Art. 66. Acceso a los instrumentos deliberativos.

1. Los instrumentos de participación vecinal previstos en este capítulo se conciben como cauces para hacer efectiva la participación y la colaboración de todos los vecinos y vecinas, sin discriminación, en los asuntos públicos.

2. El Ayuntamiento garantizará la publicidad suficiente de las convocatorias de los distintos instrumentos de participación y asegurará su accesibilidad.

3. Los criterios de funcionamiento y, en su caso, el modo de selección de los participantes, se estipularán en las correspondientes convocatorias. En todo caso, estarán inspirados en los principios de igualdad y de participación democrática.

4. Con el fin de gestionar de modo eficiente los instrumentos previstos en este capítulo, el Ayuntamiento podrá crear un Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas. En él podrán inscribirse voluntariamente los vecinos y vecinas y las entidades municipales interesadas en tomar parte activa en dichos cauces de participación y recibir la información necesaria a tal fin.

Art. 69. Fomento de la igualdad e incorporación de la perspectiva de género.

1. Con el fin de lograr una igualdad real y efectiva en la participación, el Ayuntamiento fomentará activamente la implicación de aquellos sectores sociales en los que se haya constatado una mayor dificultad en orden a su participación y colaboración en los asuntos públicos.

2. En la utilización de los instrumentos de participación previstos en este capítulo, se tendrá en consideración su impacto desde el punto de vista de la igualdad de género, en especial al planificar su calendario, horarios y vías de acceso. Para tal

fin, se deberá incorporar un diagnóstico sobre la igualdad de oportunidades en materia de participación pública, conforme a lo exigido en la normativa sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Capítulo 3

Presupuesto participativo

Art. 70. Concepto y principios.

1. El Presupuesto participativo del municipio de Logroño es un instrumento de cogestión pública vecinal que propugna la democracia participativa en la planificación de los recursos públicos municipales. Mediante este instrumento, y a través de su participación activa, los vecinos y vecinas proponen actuaciones, proyectos y programas de competencia municipal, e impulsan un proceso deliberativo encaminado a su toma en consideración y, en su caso, a su aprobación por los representantes electos del Ayuntamiento.

2. El funcionamiento del Presupuesto participativo se basa en la combinación de fórmulas de democracia participativa y de democracia representativa, y se articula a través de un proceso deliberativo en el que participan los vecinos y vecinas, las entidades representativas de intereses vecinales y los responsables de la Administración municipal.

3. La iniciativa del Presupuesto participativo corresponde, con carácter anual, a la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja, de forma consensuada con el Ayuntamiento. Ambas entidades garantizarán la transparencia de todo el proceso de elaboración del Presupuesto participativo, así como de la ejecución de las medidas finalmente incluidas en el Presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento de Logroño garantizará, conjuntamente con la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja, la convocatoria anual del Presupuesto participativo y la toma en consideración de sus resultados, conforme a los criterios estipulados en este Capítulo. Asimismo, el Ayuntamiento garantizará la convocatoria anual de un Presupuesto participativo infantil y juvenil dirigido a la participación de los vecinos y vecinas menores edad.

5. La cantidad reservada a la financiación de las propuestas procedentes del Presupuesto participativo se determinará anualmente en el Presupuesto ordinario del Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda resultar inferior al 5% del Presupuesto destinado a inversiones.

Art. 71. Fases del Presupuesto.

El Presupuesto participativo del municipio de Logroño se desarrollará conforme al calendario fijado anualmente por la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja, de forma consensuada con el Ayuntamiento. En todo caso, se desarrollará a través de las siguientes fases:

a. Convocatoria y difusión. La convocatoria anual deberá ser debidamente publicitada. El Ayuntamiento colaborará en su divulgación, mediante campañas informativas e invitando a la participación de los vecinos y vecinas.

b. Recepción de propuestas. En el plazo y por los medios establecidos en la convocatoria, los vecinos y vecinas de Logroño podrán presentar ante la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja sus propuestas a incluir en el Presupuesto. No obstante, las propuestas podrán ser dirigidas al Ayuntamiento por los cauces habilitados al efecto, quien posteriormente las remitirá a la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja.

El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser inferior a un mes y los medios de presentación deberán garantizar la accesibilidad y promover la igualdad efectiva en la participación.

Las propuestas podrán versar sobre cualquier aspecto de competencia municipal.

c. Estudio y clasificación de propuestas. La Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja efectuará el estudio y la clasificación de las propuestas, conforme a criterios temáticos, geográficos y/o administrativos.

d. Debates de priorización. La Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja impulsará y regirá el debate, abierto a todos los vecinos y al conjunto de las asociaciones radicadas en cada uno de los distritos, sobre las diversas propuestas recibidas, con el objetivo de establecer su priorización. El desarrollo de dicho debate se ajustará a criterios de democracia participativa y primará, en todo caso, la relevancia de las propuestas desde el punto de vista de su interés para la ciudad, según lo estipulado en el artículo siguiente.

e. Remisión de las propuestas definitivas al Ayuntamiento. La Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja remitirá al Ayuntamiento para su toma en consideración por parte de las Juntas de Distrito y el Consejo Social de la Ciudad, las

propuestas definitivas resultantes del proceso de debate y priorización, determinando de entre todas ellas, las que entiendan de especial de interés para el Distrito y la ciudad, respectivamente, teniendo en cuenta los informes técnicos aportados que no tendrán carácter vinculante.

Art. 72. Criterios de priorización y aprobación de las propuestas.

1. Con carácter previo a la fase de recepción de propuestas, anualmente serán fijados los criterios de priorización que habrán de utilizarse en la deliberación sobre las propuestas y en la decisión sobre su aprobación por el Ayuntamiento. La iniciativa para la fijación de dichos criterios corresponderá a la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja, debiendo ser oídas por las Juntas de Distrito.

Los criterios de priorización adoptados deberán perseguir, en todo caso, la consecución del mayor interés para los vecinos y vecinas de la ciudad, sin perjuicio de que puedan atender a las necesidades de sectores de población o zonas geográficas concretos.

En todo, se asumirá como criterio de priorización la obtención de un amplio apoyo vecinal por parte de las propuestas presentadas.

Los criterios de priorización serán publicados junto con la convocatoria del Presupuesto participativo.

2. El Ayuntamiento, a través del órgano que resulte competente, deberá pronunciarse expresamente sobre todas las propuestas definitivas que le sean remitidas por las Juntas de Distrito. El rechazo de las propuestas presentadas deberá justificarse de forma razonada e individualizada, argumentando su inadecuación conforme a los criterios de priorización fijados al inicio del proceso.

Art. 73. Ejecución y seguimiento del Presupuesto.

1. Respecto a las propuestas definitivas aprobadas por el Ayuntamiento e incorporadas al Presupuesto ordinario del municipio, el Gobierno municipal establecerá un calendario de ejecución. Dicho calendario será consensuado con la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja y deberá ser elaborado en el plazo de dos meses desde la aprobación del Presupuesto ordinario municipal.

2. Anualmente, el Ayuntamiento impulsará la constitución de una Comisión de Seguimiento del Presupuesto participativo, en la que necesariamente tendrá participación la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja. La Comisión se reunirá al menos cada tres meses, con el fin de comprobar e informar públicamente sobre el grado de ejecución de las actuaciones derivadas del Presupuesto participativo y verificar el cumplimiento del calendario prefijado para las mismas.

Disposición Transitoria Primera.

La entrada en vigor del artículo. 12.2 se producirá en el momento en que dicha disposición se introduzca en el contenido del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Logroño y entre en vigor.

Disposición Transitoria Segunda.

Las Asociaciones, Federaciones, Fundaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta.

Disposición Final Única.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario de 7 de octubre de 2004, modificado por acuerdos plenarios de 6 de septiembre de 2007 y 31 de octubre de 2012, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.